

**BASES Y LINEAMIENTOS
PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Las disposiciones contenidas en estas bases y lineamientos tienen por objeto:

- I. Normar las adquisiciones y enajenaciones de bienes o servicios que realice el Instituto Electoral del Estado de Jalisco y el procedimiento a seguir por sus órganos; y
- II. Regular el funcionamiento interno del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones buscando la racionalización y transparencia en el ejercicio del presupuesto con el fin de optimizar los recursos del organismo electoral.

Artículo 2º. Para los efectos de las presentes bases y lineamientos se entenderá por:

- I. Instituto. El Instituto Electoral del Estado de Jalisco;
- II. Pleno. El Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco;
- III. Presidente. El consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Jalisco;
- IV. Secretario. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco;
- V. Comité. El Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral del Estado de Jalisco; y
- VI. Dirección. La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Electoral del Estado de Jalisco.

Artículo 3º. La aplicación de estos lineamientos les compete al Pleno, al Presidente y al Comité.

Artículo 4º. El Comité no tomará en consideración las propuestas o cotizaciones, ni celebrará contratos o pedido alguno, con las personas físicas, jurídicas y/o morales siguientes:

- I. Los servidores públicos o funcionarios y miembros del Comité de Adquisiciones que puedan decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, cuando lleven a cabo actos de comercio como personas físicas;
- II. Aquéllas en cuyas empresas participe algún servidor público, funcionario o miembro del Comité que pueda decidir sobre la adjudicación de pedidos o contratos, su cónyuge, concubina o concubinario, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, ya sea como accionista, administrador, gerente, apoderado o comisario;
- III. Las personas físicas, jurídicas y/o morales que por causas imputables a ellas, se encuentren en situaciones de mora, respecto al cumplimiento de otro contrato o pedido celebrado con el Instituto o el Gobierno del Estado, e incluso aquéllas que por cualquier motivo exista reporte negativo en su expediente como proveedor. Se considera como reporte negativo del proveedor la constancia emitida por autoridad competente; y
- IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de las presentes, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y legislaciones aplicables

Artículo 5º. Los acuerdos del Comité y su correspondiente autorización por el Pleno del Instituto Electoral, serán impugnables en los términos de la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Capítulo I Integración del Comité

Artículo 6º. El Comité es el órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa, en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como las enajenaciones del Instituto; en que, de conformidad con el presente, se requiera su participación, y deberá integrarse por:

- I.** Dos consejeros electorales con derecho a voz y voto, de entre los cuales, uno de ellos tendrá el carácter de coordinador;
- II.** El secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Jalisco o quien haga sus veces, con derecho de voz y voto;
- III.** Los consejeros representantes de los partidos políticos acreditados, quienes sólo tendrán derecho de voz;
- IV.** Dos representantes de las universidades, de entre seis que se invitarán para que hagan propuesta de propietario y suplente, quienes contarán con derecho de voz y voto;
- V.** Dos representantes de los organismos empresariales constituidos, a los cuales se les invitará para que hagan propuesta de propietario y suplente, quienes contarán con derecho de voz y voto;
- VI.** Un Consejero del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, quien participará con derecho de voz;
- VII.** Dos representantes de organismos no gubernamentales, tomados de las dos fórmulas de propietario y suplente que resulten insaculadas, quienes sólo tienen derecho de voz;
- VIII.** El contralor y el director jurídico del Instituto, o a quien éstos comisionen, les corresponde únicamente derecho de voz;

- IX. Un representante de los medios de comunicación electrónicos y otro de la prensa escrita, a quienes les corresponde únicamente el derecho de voz; y
- X. Un secretario técnico, que será designado por el Pleno, a quien únicamente le corresponde derecho de voz.

Artículo 7º. Los integrantes del Comité serán designados de la siguiente manera:

- I. Los dos consejeros electorales propietarios, aprobados por el Pleno a propuesta del presidente;
- II. Los consejeros representantes de los partidos políticos, en los términos del artículo 150 de la Ley Electoral del Estado;
- III. La fórmula de propietario y suplente de consejeros del Instituto de Transparencia, a propuesta del Consejo de dicho organismo;
- IV. Los representantes de las universidades y de los organismos empresariales, previa invitación que se formule a seis instituciones de cada uno de ellos, y posterior insaculación que realice el Pleno de entre las fórmulas propuestas por las instituciones de enseñanza y los organismos empresariales;
- V. Los representantes de organismos no gubernamentales, previa invitación que se realice a cuando menos seis instituciones para que propongan fórmula de propietario y suplente, las cuales serán insaculadas; y
- VI. Los representantes de los medios de comunicación electrónicos y escritos, previa invitación que se formule a las seis radiodifusoras o televisoras y diarios de mayor cobertura en el estado, mediante posterior insaculación que realice el Pleno de entre las fórmulas propuestas por dichos medios.

Las insaculaciones a que se refieren las fracciones IV, V y VI del presente, se efectuarán en la sesión del Pleno en que se incluyan como puntos en el orden del día, en las que se observará lo siguiente:

- a) Acreditada la entrega de invitaciones se procederá a la insaculación con aquellos que hayan comparecido;
- b) En el supuesto que se reciban únicamente las fórmulas requeridas para integrar el quórum, éstas se integrarán de manera automática y sin necesidad de insaculación; y
- c) Si se presenta una sola propuesta, el quórum se entenderá integrado con ésta.
- d) Los organismos invitados deberán remitir, dentro de los cinco días siguientes de aquel en que reciban la invitación, su fórmula de propietario y suplente.

Ante el supuesto de que alguno de los probables integrantes no presenten propuestas, esos espacios no se tomarán en cuenta para la integración del quórum.

Artículo 8º. Dentro de los siguientes treinta días a la integración del Instituto, el presidente deberá promover la formación del Comité, solicitando al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, a los organismos empresariales, a las universidades y a los medios de comunicación que presenten sus respectivas fórmulas de propietario y suplente.

Artículo 9º. Los integrantes del Comité durarán en su encargo el período que corresponda al de la elección que realice el Congreso del Estado de los consejeros electorales en funciones en el respectivo período por el que han sido designados.

Capítulo II Funcionamiento del Comité

Sección Primera Facultades del Comité

Artículo 10º. Son facultades del Comité:

- I. Integrar y conservar actualizado el padrón de proveedores de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco y

podrá utilizar el correspondiente de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado;

- II. Seleccionar al proveedor de los bienes o servicios tomando en cuenta las mejores condiciones de calidad, seguridad, servicio, precio, pago, tiempo de entrega y la infraestructura de los participantes, de tal forma que se garantice el cumplimiento del contrato que corresponda, de conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria;
- III. Resolver lo que corresponda con relación a lo dispuesto por el artículo 4 de las presentes;
- IV. Establecer las bases sobre las cuales deberán adquirirse el bien o servicio en las modalidades que prevé el artículo 18 del presente ordenamiento;
- V. En la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, informar al Pleno, por conducto del coordinador, las actividades relevantes desarrolladas;
- VI. Proponer al Pleno la enajenación de bienes muebles cuando, previo dictamen, se determine que ya no sean apropiados para los fines del Instituto; y
- VII. Las demás de su competencia o que le asigne el Pleno.

Sección segunda

Obligaciones del coordinador

Artículo 11. El Comité funcionará bajo la dirección de un coordinador, designado de entre los consejeros electorales propietarios integrantes de la misma.

Artículo 12. El coordinador del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y proponer, para su aprobación, el calendario de sesiones del año o fracción que corresponda;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Conducir el desarrollo de las sesiones;

- IV. Publicar las convocatorias que se requieran; y
- V. Cumplir y hacer cumplir las presentes bases adoptando las medidas que sean necesarias.

Sección tercera Sesiones

Artículo 13. El Comité sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez por mes en año electoral, y por lo menos una vez cada trimestre en año no electoral, de conformidad con el calendario que el Comité expida para cada anualidad.

Asimismo, sesionará en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas formule el coordinador, en la que deberá señalar el motivo de la sesión.

Artículo 14. Habrá quórum y serán válidas las sesiones, cuando asistan la mayoría de los integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar el coordinador del Comité, siempre que al inicio de la sesión se demuestre con los acuses de recibo correspondientes, que fueron convocados oportunamente todos los miembros.

En la cita a que se refiere el párrafo anterior, se les apercibirá que, en caso de no haber mayoría de los integrantes con derecho a voto, la sesión se celebrará después de una hora de pasada la cita y dentro de las veinticuatro horas siguientes de la originalmente señalada, con quienes se encuentren, debiendo contarse siempre con la presencia de los tres integrantes del Instituto con derecho de voto y del secretario técnico o quien haga sus veces.

Artículo 15. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate el coordinador tendrá voto de calidad.

De los acuerdos que adopten se levantará un acta, la que deberá ser firmada por los asistentes, misma que será redactada por el secretario técnico o quien haga sus veces.

Toda orden de compra y póliza de pago deberá especificar el número de acuerdo de la sesión que corresponda.

Artículo 16. Cuando alguno de los integrantes del Comité lo crea conveniente, podrá invitar a personas físicas o representantes de personas jurídicas para que los asesoren sobre los bienes o servicios que el Instituto requiera.

Sección cuarta Integración del padrón de proveedores

Artículo 17. Las personas físicas, jurídicas y/o morales aspirantes a formar parte del padrón de proveedores deberán llenar una solicitud que reúna los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social;
- II. Materiales o servicios que ofrece;
- III. Acta constitutiva;
- IV. Certificado de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con vigencia máxima de 30 días;
- V. Instrumento público con el que acredite facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de proveedor;
- VI. Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y la carátula de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta;
- VII. Currículo;
- VIII. Referencias bancarias; y
- IX. Referencias de sus principales clientes.

Con base en la documentación presentada, el Comité resolverá sobre la procedencia o no de su registro.

**TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE
BIENES O SERVICIOS**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 18. Toda adquisición de bienes o servicios, independientemente de que cumpla con la programación, podrá llevarse a cabo bajo uno de los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación pública. Cuando el monto de la operación exceda el importe de veinte mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado;
- II. Por invitación. Cuando el importe de cada operación no exceda de veinte mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado; o
- III. Por adjudicación directa. De entre sus proveedores o los del padrón de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, una vez recavadas cuando menos tres cotizaciones, cuando su monto no exceda del importe de 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Tratándose de adquisiciones cuyo monto no exceda de 250 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir tres cotizaciones, previa justificación del director de Administración y Finanzas, autorizada por el secretario ejecutivo.

Las adquisiciones de bienes o servicios efectuadas dentro de un período de 30 días, iguales o menores a un monto equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado, no requerirán autorización del Comité. Estas podrán llevarse a cabo previo requerimiento del responsable del área al secretario y autorizado por el presidente.

En todo caso, el director de Administración y Finanzas tendrá la obligación de informar a los integrantes del Comité.

Capítulo II

Adquisiciones por licitación

Artículo 19. Para la adquisición de bienes y servicios cuyo monto exceda la cantidad establecida en la fracción I del artículo 18 del presente, deberá realizarse licitación pública, misma que podrá realizarse con carácter internacional para garantizar la aplicación de los principios rectores de la función electoral.

Artículo 20. Cuando se adquieran bienes o servicios mediante licitación pública, la convocatoria deberá ser aprobada por el Pleno del Instituto a propuesta del comité y reunirá los siguientes requisitos:

- I. Mención de que convoca el Instituto;
- II. Número de licitación;
- III. La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases, requisitos y especificaciones técnicas del bien o servicio y, en su caso, el costo y forma de pago para adquirirla;
- IV. La descripción general de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio;
- V. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago;
- VI. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres de propuestas; y
- VII. Fecha en la cual se dará a conocer el fallo.

Artículo 21. La convocatoria deberá publicarse en dos de los diarios de mayor circulación en el estado y en la página web del Instituto. Dentro de proceso electoral, para la adquisición de documentación y material electoral, en cuando menos uno de los de mayor circulación nacional y, en caso de estimarlo necesario, en cuando menos otro de circulación internacional, indicando a los posibles interesados que las propuestas se recibirán en sobre cerrado y serán abiertos públicamente ante la presencia de los concursantes presentes y de los integrantes del Comité, de entre los cuales será seleccionado el que reúna las mejores

condiciones en cuanto a calidad, garantía, confiabilidad, precio, financiamiento, tiempo de entrega y seriedad, tomando como base su capacidad técnica, antecedentes industriales, comerciales y financieros, especialmente respecto de la seguridad y reservas del caso, en la adquisición de papelería electoral.

Artículo 22. Cuando la adquisición se tenga que llevar a cabo por licitación pública, la sesión del Comité en la que tenga verificativo la apertura de sobres deberá iniciar con los que contengan los requisitos técnicos; una vez analizados los mismos, de los proveedores que hayan cubierto dichos requisitos, se procederá a la apertura de los sobres que contengan los datos económicos, para el efecto de que el Comité tome en cuenta ambos aspectos, previo a la toma de la decisión que corresponda.

Artículo 23. Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnará al Pleno para su ratificación y, en su caso, que se autorice al presidente y al secretario ejecutivo del Instituto a firmar los contratos respectivos.

Artículo 24. La persona física, jurídica y/o moral a la que se adjudique la licitación, deberá otorgar a satisfacción del Instituto, fianza que garantice el cumplimiento de la obligación.

Cuando la fianza otorgada sea expedida por compañía afianzadora, solamente se aceptarán aquéllas en que dicha empresa cuente con agente autorizado domiciliado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y con la leyenda de que renuncia al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a las autoridades judiciales y fiscales del estado. El monto de la fianza deberá ser mayor al importe o el valor de los bienes o servicios por adquirir.

En general, se deberán hacer constar en los contratos correspondientes las penalidades que se determinen para el caso de un posible incumplimiento.

Capítulo III Adquisiciones por invitación

Artículo 25. Cuando la adquisición de bienes o servicios no rebase el monto a que se refiere la fracción II del artículo 18 del presente ordenamiento, deberá efectuarse previa invitación a cuando menos tres de los proveedores registrados en el padrón del Instituto y, en su caso, en el de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.

En la invitación se anotará la fecha límite para recibir ofertas, las cuales se deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en sobre cerrado que garantice su inviolabilidad, dirigido al coordinador del Comité de Adquisiciones del Instituto.

Una vez recibidos, los sobres permanecerán al resguardo del secretario ejecutivo hasta la sesión de apertura, en la que dará cuenta de ellos.

Artículo 26. Una vez recibidas las ofertas, se convocará a sesión en la que tendrá verificativo la apertura de los sobres recibidos en tiempo y forma, con los cuales se integrará el cuadro comparativo de las ofertas y, en caso necesario, se establecerá el día y la hora en que se deberá presentar dicho cuadro para su análisis y la asignación al proveedor o proveedores que resultaron adjudicados.

Artículo 27. El Coordinador del Comité, al inicio de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, verificará que se encuentre debidamente integrado cada expediente, el que deberá contener:

- I. Constancia de invitación a proveedores que incluya las características del bien o servicio por adquirir;
- II. Cotizaciones;
- III. En su caso, listado que contenga todas las cotizaciones de las cuales se hubiere dado cuenta en la sesión previa a que se refiere el artículo anterior; y
- IV. La constancia de que, por calendario o convocatoria expresa, se hubiere invitado a los integrantes del Comité a la sesión.

Los documentos que se mencionan en el presente artículo deberán anexarse a la convocatoria de la sesión.

Capítulo IV **Adquisiciones por adjudicación directa**

Artículo 28. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse además en los siguientes casos:

- I. Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones públicas debido a que no se presenten dos o más proveedores o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite y análisis del Comité;
- II. Cuando resulte imposible establecer la comparación de cotizaciones por falta de dos o mas proveedores, o se requiera de un bien con características o patente propia, previa justificación por parte de quien lo solicite y análisis del Comité;
- III. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, previo acuerdo escrito del Presidente o Secretario del Instituto, en el que se hará constar tal circunstancia; y
- IV. Servicios de telefonía, agua y suministro de energía eléctrica, sin perjuicio de que el Comité revise los consumos y gastos que por dichos servicios se eroguen.

Las cotizaciones que hayan sido presentadas ante la Oficialía de Partes o cualquier otra área del Instituto, se entregarán de inmediato al secretario ejecutivo quién las resguardará y entregará al coordinador del Comité al inicio de la sesión que corresponda.

Capítulo V

Fondos revolventes

Artículo 29. El Comité acordará a qué áreas asignará fondos revolventes y sus respectivos topes máximos, sin que en ningún caso excedan el monto del importe de 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

En el caso de las Comisiones Distritales y Municipales Electorales, los fondos revolventes podrán ser distribuidos atendiendo a los topes siguientes:

- I. En las Comisiones Distritales Electorales y en las Comisiones Municipales Electorales que se instalen en los municipios en que la población exceda de cien mil habitantes podrán asignarse hasta 250 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado;
- II. En las Comisiones Municipales Electorales que se instalen en los municipios en que la población exceda de cincuenta mil pero no de

cien mil habitantes, podrán asignarse hasta 120 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado; y

- III. En las Comisiones Municipales Electorales que se instalen en los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, podrán asignarse hasta 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Sólo en períodos electorales, de plebiscitos o referéndum, se podrán asignar fondos cada quince días.

TÍTULO CUARTO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

Artículo 30. Los bienes muebles no útiles para los objetivos del Instituto podrán ser enajenados siempre y cuando se cuente con dictamen de perito en la materia y el acuerdo de autorización del Comité ratificado por el Pleno que autorice la desincorporación y su destino.

Al emitir el acuerdo de desincorporación, los bienes podrán ser materia de venta, comodato o donación.

Artículo 31. Cuando se autorice que la modalidad de enajenación será por medio de venta, se hará mediante subasta al mejor postor, la que se sujetará a las siguientes bases:

- I. Cuando el valor no exceda del equivalente de dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, se publicará convocatoria en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, en los estrados de las oficinas y en la página web del Instituto y, en su caso, de las Comisiones Distritales y Municipales, a la que se le dará la mayor difusión posible en las cámaras y colegios proveedores de bienes y servicios.
- II. Cuando el valor exceda de la cantidad señalada en el párrafo precedente, además de lo antes previsto, la convocatoria se publicará en cuando menos uno de los diarios locales de mayor circulación.

Artículo 32. La convocatoria deberá indicar:

- I. Lugar, día y hora donde se efectuará la subasta;
- II. Características;
- III. Precio unitario; y
- IV. Valor total de los bienes a subastar.

Artículo 33. Tendrán derecho a participar en la subasta los postores que hagan un depósito equivalente al diez por ciento del valor total de los bienes a enajenar; cantidad que será respectivamente abonada al precio cuando resulten adjudicados y reintegrada cuando corresponda.

Artículo 34. Los postores que resulten adjudicados en forma parcial o total de los bienes, contarán con un término improrrogable de tres días hábiles para cubrir el precio total de los bienes que les hayan sido adjudicados, en caso de no efectuar el pago en el término señalado la cantidad depositada se perderá a favor del Instituto y se procederá de nueva cuenta de conformidad con lo previsto a partir del artículo 31 de las presentes.

TÍTULO QUINTO PROGRAMACIÓN DE LAS ADQUISICIONES.

Artículo 35. Una vez que se asigne por el H. Congreso del Estado el presupuesto de egresos del Instituto, se procederá a realizar los ajustes que se requieran en relación al que fue aprobado por el Pleno y a partir del día siguiente de la sesión correspondiente, las diversas áreas del Instituto, procederán a la adecuación de su calendario programático de necesidades, para el efecto de que a más tardar dentro de los treinta días siguientes la presenten al consejero presidente y éste lo turne a la Dirección de Administración, a efecto de que proceda a programar, conforme al calendario, los requerimientos y evitar en lo posible compras fraccionadas.

En su oportunidad, el titular de la Dirección de Administración, le turnará el programa de adquisiciones al coordinador del Comité, para el efecto de que haga lo propio y se proceda en consecuencia.

Artículo 36. En los casos no previstos en el presente Reglamento, de manera supletoria se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Se abrogan las “Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Consejo Electoral del Estado de Jalisco” aprobadas por el Pleno del Instituto Electoral del Estado de Jalisco el día 18 dieciocho de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

SEGUNDO. Las presentes “Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral del Estado de Jalisco” entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*.